



[Pág. 2](#)



[Pág. 4](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

[Pág. 5](#)



Sentencia de interés [Pág. 6](#)



Consulta Vinculante [Pág. 7](#)



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

[Pág. 9](#)



Agencia Tributaria

Sede Electrónica

Todos los trámites on line

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. - Modelo 720

[Pág. 11](#)



Martes 24 de noviembre de
2015, Núm. 281

Orden HAP/2474/2015, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución por aplicación de la exención por reinversión en vivienda habitual en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se determina el lugar, forma y plazo de presentación de dichas solicitudes. [\[+ pdf\]](#)

Artículo 2. *Ámbito subjetivo, plazo de presentación y documentación a adjuntar con la «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual».*

1. Mediante la solicitud aprobada en el artículo anterior, **podrán solicitar la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada los contribuyentes residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o residentes en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria**, en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que consideren tener derecho a aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual prevista en la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y **que no hayan tenido en cuenta esta exención por reinversión al presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente a la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la que fue su vivienda habitual en España.**

2. La solicitud se presentará en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la adquisición de la vivienda habitual, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

3. Deberá adjuntarse a la solicitud, la documentación que acredite que la transmisión de la vivienda habitual en territorio español, y la posterior adquisición de la nueva vivienda habitual, han tenido lugar, conforme establece la disposición adicional segunda del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

...

Artículo 4. *Ámbito subjetivo, plazo de presentación y documentación a adjuntar con la «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria».*

1. La aplicación del régimen opcional regulado en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberá ser solicitada expresamente por el contribuyente no residente mediante el modelo de solicitud aprobado por la presente Orden.

El apartado trece del artículo segundo de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, con efectos a partir del 1 de enero de 2015, con la finalidad de favorecer la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, añadió una nueva disposición adicional séptima en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), denominada «Exención por reinversión en vivienda habitual», para permitir a los contribuyentes no residentes que pueda quedar excluida de gravamen la ganancia patrimonial que obtengan con motivo de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual.

2. **Los solicitantes del régimen opcional deberán ser contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes** en los que concurran los requisitos previstos en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y en el artículo 21 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Así, podrán solicitar la aplicación del régimen opcional los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que sean personas físicas.

b) **Que acrediten ser residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria** en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

c) Que acrediten que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Que hayan obtenido durante el ejercicio en España por rendimientos del trabajo y por rendimientos de actividades económicas, como mínimo, el 75 por ciento de la totalidad de su renta siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente durante el período por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

2.º **Que la renta obtenida durante el ejercicio en España haya sido inferior al 90 por ciento del mínimo personal y familiar que le hubiese correspondido de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares de haber sido residente en España siempre que dicha renta haya tributado efectivamente durante el período por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y que la renta obtenida fuera de España haya sido asimismo inferior a dicho mínimo.**

...

Disposición transitoria segunda. Forma de presentación hasta el 31 de diciembre de 2015 de la «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual» y de la «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria».

Las formas de presentación a que se refiere el artículo 5 de esta Orden serán aplicables desde el 1 de enero de 2016.

Hasta dicha fecha las solicitudes se presentarán utilizando los modelos de solicitud, imprimibles y rellenables, que estarán disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, www.agenciatributaria.es, y se presentarán acompañadas de la documentación que deba adjuntarse en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 anteriores, presencialmente en las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien por correo certificado, dirigidas a:

a) En el caso de la «Solicitud de devolución por exención por reinversión en vivienda habitual», a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicado el inmueble.

b) En el caso de la «Solicitud de aplicación del régimen opcional para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria», a la Oficina Nacional de Gestión Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria.

martes 24 de noviembre de
2015, Núm. 281

En cuanto a la opción regulada en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, por la que los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, personas físicas residentes de un Estado miembro de la Unión Europea pueden optar por tributar en calidad de contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando concurran determinadas circunstancias, cabe señalar que, con efectos desde 1 de enero de 2015, ha sido objeto de dos modificaciones por el apartado diez del artículo segundo de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

Estas modificaciones han consistido, por un lado, en la inclusión de un nuevo supuesto de aplicación de la opción para contribuyentes con bajos ingresos y, por otro, en la ampliación de la posibilidad de acogerse a la opción a los contribuyentes residentes en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre.



DOGC núm. 7004
(24/11/2015)

RESOLUCIÓ 2/XI del Parlament de Catalunya, de validació del Decret Llei 3/2015, del 6 d'octubre, de modificació de la Llei 25/2010, del 29 de juliol, del llibre segon del Codi civil de Catalunya, relativa a la creació del Registre de parelles estables. [\[+ pdf\]](#)

El Parlament de Catalunya, d'acord amb el que estableixen l'article 64.2 de l'Estatut d'autonomia i els apartats 1, 2 i 3 de l'article 155 del Reglament del Parlament, valida [el Decret Llei 3/2015, del 6 d'octubre, de modificació de la Llei 25/2010, del 29 de juliol, del llibre segon del Codi civil de Catalunya, relativa a la creació del Registre de parelles estables](#).

A Catalunya, concretament, per cobrar la pensió de viduïtat només calia demostrar una convivència de dos anys per qualsevol mitjà de prova admissible en dret o bé mitjançant escriptura notarial. Amb la mencionada sentència del Tribunal Constitucional, els dos anys exigits passen a ser cinc, i a més es requereix haver estat inscrit al Registre de parelles de fet, com a mínim, durant dos anys. El Registre de parelles estables que ara es crea per un acord del Govern vol garantir la igualtat de condicions jurídiques, econòmiques i socials a les diverses modalitats de família.

El registre permetrà, per exemple, que les parelles estables tinguin dret a percebre la pensió de viduïtat

El decret llei vol pal·liar els efectes d'una sentència del TC que enduria les condicions d'accés a les pensions de viduïtat en comunitats com Catalunya, Balears o Navarra

Diario Oficial

de la Unión Europea

Reglamento (UE) 2015/2113 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 16 y 41 (Texto pertinente a efectos del EEE) [\[+ PDF\]](#)

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

El 30 de junio de 2014, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC/IASB) publicó una serie de modificaciones de la NIC 16 *Inmovilizado material* y de la NIC 41 *Agricultura* bajo el título *Agricultura: Plantas productoras*. El CNIC/IASB resolvió que las plantas que se utilicen exclusivamente para cultivar productos agrícolas a lo largo de varios ejercicios, denominadas «plantas productoras», deberán contabilizarse de la misma forma que el inmovilizado material en la NIC 16 *Inmovilizado material*, ya que su explotación es similar a la de la industria manufacturera.



IS. La AEAT no acepta la deducibilidad del gasto referente al pago efectuado por el obligado tributario a una sociedad en concepto de complemento de precio pactado en contrato privado de compraventa.

Escritura pública en la que queda acreditada la compraventa de un despacho entre dos sociedades. Parte del precio queda aplazado. Posteriormente, mediante documento privado y coincidiendo con la venta del inmueble, ambas sociedades pactan un complemento del precio fijado.

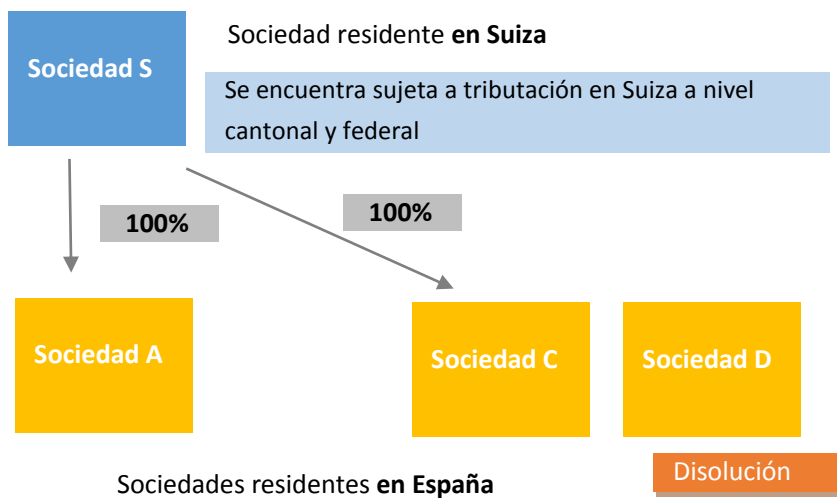
Este pacto privado contradice el precio y condiciones de venta pactadas en el contrato de compraventa celebrado ante Notario, y por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1230 del Código Civil no produciría efectos contra tercero. Las explicaciones efectuadas por la recurrente en el escrito de demanda y los documentos aportados no justifican la causa, ni justifican la deducibilidad del pago de la cantidad pactada. El pacto se realiza dos años y medio más tarde de firmarse la escritura de compra venta y justo antes de vender la finca.

[Sentencia del TSJ de Catalunya de 21/07/2015](#)

La valoración de la prueba cabe concluir que la cantidad deducida en concepto de gasto extraordinario, lo fue en concepto de liberalidad, y por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la LIS, razón por la cual, la liquidación impugnada debe ser confirmada.



IS. Grupos fiscales. Sociedad residente en Suiza. Se pregunta sobre el requisito de sometimiento a un Impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades español.



La sociedad S: Debido a que se trata de una entidad holding, ésta no paga impuestos a nivel cantonal por la renta obtenida, sólo un 0,05% sobre sus fondos propios, con arreglo a la normativa suiza del cantón de Basilea. No obstante, a nivel federal se encuentra sujeta a un impuesto directo, cuya base imponible está constituida por el beneficio del ejercicio sin incluir los ingresos provenientes de dividendos o ganancias patrimoniales que se deriven de la participación en entidades residentes o no residentes, siempre que el porcentaje de participación sea de al menos un 10% o la inversión tenga un valor de mercado superior a 1 millón de francos suizos. El tipo de gravamen de este impuesto asciende a un 8,5%.

La sociedad D: al cierre de 2014, la entidad D se encontraba incurso en causa de disolución, y se prevé que se liquide y disuelva a lo largo del ejercicio 2015

En el presente caso, de acuerdo con los hechos manifestados en el escrito de la consulta, la entidad S está sometida a un impuesto federal en Suiza que grava los beneficios de las sociedades al 8,5%, excluyendo los dividendos y plusvalías de determinados valores representativos de la participación en fondos propios de otras entidades. A estos efectos, para considerar que un impuesto es de naturaleza idéntica o

[CONSULTA V2713-15 DE 21/09/2015](#)

Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 de la LIS, una entidad no residente puede ser considerada la dominante de un grupo fiscal siempre que tenga personalidad jurídica, esté sometida a un Impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades español, cumpla el requisito de participación y de derechos de voto, y no sea dependiente de otra entidad que cumpla los requisitos para ser dominante.

análoga al Impuesto sobre Sociedades, es necesario atender a su naturaleza, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1 de la LIS, es decir, debe ser un ***“tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta ley”***. El impuesto federal suizo descrito es un impuesto sobre los beneficios. Por tanto, se trata de un impuesto que grava las rentas obtenidas por la entidad S considerándose idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades español.

Por tanto, la entidad S será la dominante de un grupo fiscal español, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la LIS.

En opinión de la DGT, el impuesto federal suizo es un impuesto sobre los beneficios que grava las rentas obtenidas por la entidad S, por lo que puede considerarse como un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español. Por tanto, la entidad S será la dominante del grupo fiscal español.

Al cierre de 2014, la entidad D se encontraba incurso en causa de disolución, y se prevé que se liquide y disuelva a lo largo del ejercicio 2015. Por tanto, en la medida en que se produzcan dichas circunstancias, D no podrá formar parte del grupo fiscal cuya dominante sea la entidad S

El impuesto federal suizo es un impuesto sobre los beneficios que grava las rentas obtenidas por la entidad S, por lo que puede considerarse como un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Convenio entre

procuradores y notarios para el envío telemático de poderes para pleitos

Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España (CGPE), y José Manuel García Collantes, presidente del Consejo General del Notariado (CGN), han suscrito esta mañana un convenio de colaboración para la remisión telemática de escrituras públicas electrónicas de poderes para pleitos, sus modificaciones y revocaciones.

[Acceder](#)

- El acuerdo se enmarca dentro del proceso de modernización electrónica de la Administración de Justicia
- Procuradores, jueces y secretarios judiciales podrán – desde la plataforma electrónica notarial- consultar el contenido y la vigencia de este tipo de poder

Los procuradores que hayan sido designados como representantes procesales podrán aportar y hacer valer estos poderes para pleitos –recogidos en escritura pública electrónica- ante los órganos judiciales y administrativos del Poder Judicial, los órganos de las Administraciones Públicas, así como ante aquellas personas jurídico privadas ante las que se les haya concedido facultades de representación.

Este acuerdo da cumplimiento a la Ley 42/2015, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil que expresa la necesidad de acometer un cambio en profundidad de las diferentes actuaciones procesales para generalizar el uso de los medios telemáticos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel, en aras de conseguir mayor eficiencia en la tramitación de

**El notariado
informa**

**Convenio de
colaboración para la
remisión telemática
de escrituras
públicas electrónicas
de poderes para
pleitos, sus
modificaciones y
revocaciones**

procedimientos, y un ahorro de costes a Estado y ciudadanos, reforzando incluso las garantías procesales. La referida ley establece el 1 de enero de 2016 como día a partir del cual se hará efectiva la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia. En todo este proceso de modernización de la Justicia, la figura del procurador está llamada a jugar por la Ley un papel dinamizador de las relaciones entre las partes, sus abogados y las oficinas judiciales.

El Notariado pondrá a disposición su plataforma electrónica para que los procuradores puedan acreditar telemáticamente la representación de sus clientes. Adicionalmente, el CGN habilitará un servicio para que, mediante la atribución a cada poder de un Código de Verificación Seguro se pueda comprobar la veracidad y contenido del mismo, así como consultar si el poder subsiste o si, en su caso, ha sufrido alguna modificación. El Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO) generará un sistema de alertas que permita a los procuradores designados que, en algún momento, hayan consultado los poderes conocer la modificación de los mismos, así como su revocación.

Por último, el CGN pondrá a disposición de secretarios judiciales y jueces un servicio, a través del cual podrán consultar el contenido de los poderes de representación procesal que los procuradores hagan valer en un determinado proceso o actuación, su vigencia, e, incluso, podrán obtener copia autorizada electrónica del mismo.

El Notariado pondrá a disposición su plataforma electrónica para que los procuradores puedan acreditar telemáticamente la representación de sus clientes.

EL PAÍS

Bruselas investiga la declaración de bienes en el extranjero

La Comisión Europea ha abierto un procedimiento de infracción contra España por la declaración de bienes en el extranjero, el conocido modelo 720, por el que la Agencia Tributaria obliga a los contribuyentes a informar sobre el patrimonio que tengan en otros países. La Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea envió una carta al Ejecutivo español con fecha del pasado 19 de noviembre para informar de que "incoaba expediente". La Comisión, señala la misiva, concede dos meses a España para alegaciones.



[ampliar información en \[www.consultingdms.com\]](http://www.consultingdms.com)

[\[Comunicación de Inicio de Procedimiento de infracción\]](#)

Procedimiento de infracción

2014/4330 (ex

CHAP(2013)713)

contra

España : « *certaines traits de l'obligation de déclaration informative sur avoirs sis à*

l'étranger (Modelo 720) »

El Confidencial

Bruselas pide a Irlanda más información sobre ventajas fiscales a Apple

Bruselas, 23 nov (EFECOM).- El ministro irlandés de Finanzas, Michael Noonan, afirmó hoy que la Comisión Europea ha solicitado a su país más información sobre las ventajas fiscales concedidas a la multinacional Apple, que Bruselas investiga desde 2014.